



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial

MUY URGENTE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 12 OCT. 2017

OFICIO N° 1416 -2017-MINDEF/DM

Señor Congresista

Ángel Javier VELÁSQUEZ Quesquén

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente. -

Referencia: a) Oficio N° 991-2016-2017/CDNOIDALCD-CR
b) Oficio N° 048-2017-2018-CDNOIDALCD/CR
c) Informe Legal N° 1914-2017-MINDEF/OGAJ



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, dar respuesta a los oficios de la referencia a) y b), mediante los cuales su Despacho solicitó y reiteró, respectivamente, se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1529/2016-CR, que propone la "Ley que deroga la Ley N° 29066, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa".



Sobre el particular, hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia c), la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado que el citado Proyecto de Ley no resulta viable conforme a los comentarios vertidos por el Ejército del Perú; el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; la Fuerza Aérea del Perú; la Marina de Guerra del Perú; la Dirección General de Administración y dicha Oficina General. Lo que se hace extensivo para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DEFENSA NACIONAL. ORDEN INTERNO.
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS E.L.
16 OCT 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

Jorge Nieto Montesinos

JORGE NIETO MONTESINOS
MINISTRO DE DEFENSA





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME LEGAL N° 1914 -2017-MINDEF/OGAJ

- Señora : Ministra SDR
Aelin Suzanne María Pérez Ramírez
Jefa de Gabinete
- Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1529/2016-CR
- Referencia : a) Oficio N° 991-2016-2017/CDNoidalCD-CR
b) Oficio N° 048-2017-2018-CDNoidalCD/CR
c) Oficio N° 1491-2016-2017/CVC-CR
d) Oficio N° 1049-2017-MINDEF/OGAJ
e) Oficio Múltiple N° 2207-2017-MINDEF/SG
f) Oficio N° 3081/S-CGE/n-01.4/10.00
g) Oficio N° 5779-CCFFAA/OAJ
h) Oficio G.500-3800
i) Oficio NC-900-SGFA-N° 3193
j) Oficio N° 1050-2017-MINDEF/OGAJ
k) Oficio N° 1327-2017-MINDEF/VRD/DGA
l) Oficio N° 1132-2017-MINDEF/OGAJ
m) Oficio N° 1202-2017-MINDEF/OGAJ
n) Oficio N° 1691-2017-MINDEF/VRD/DGA
Hoja de Trámite N° 0000664157 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000677961 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000664153 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000668324 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000669965 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000670136 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000674901 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000664153 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000678832 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000665161 - OGGD



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicitó y reiteró, respectivamente, a este Ministerio se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1529/2016-CR, que propone la “Ley que deroga la Ley N° 29066, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa”.
- 1.2 Por su parte con documento de la referencia c), la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicitó se emita la opinión correspondiente sobre el mencionado Proyecto de Ley.

1.3 A través del documento de la referencia d), este Despacho recomendó a la Secretaria General solicitar las opiniones técnicas de los Institutos Armados y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; por lo que, a través del documento de la referencia e), se solicitó opinión a dichas Instituciones Armadas.

1.4 Ante tal pedido, con documento de la referencia f), g), h), e i), el Ejército del Perú, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, respectivamente, remitieron a este Despacho las opiniones técnicas correspondientes.

1.5 A su vez, con documento de la referencia j), se solicitó a la Dirección General de Administración emitir la opinión técnica en el marco de sus competencias; en ese sentido, a través del documento de la referencia k), la acotada Dirección General indicó que a fin que la Dirección de Gestión Patrimonial pueda emitir la opinión técnica respectiva, era necesario contar con las opiniones de las Instituciones Armadas; por lo que, luego de recabar dichas opiniones se estaría remitiendo el informe solicitado.

1.6 Finalmente, mediante los documentos de la referencia l) y m), se solicitó y reiteró a dicha Dirección General emitir la opinión técnica requerida, la misma que fuera remitida con documento de la referencia n).

II. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO:

El Proyecto de Ley propone básicamente lo siguiente:

- a. Derogar la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.
- b. Establece que la Afectación en Uso de inmuebles de dominio privado, de propiedad del Estado o de cualquier entidad pública, a favor del Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, quedará extinguida cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

III. ANÁLISIS:

3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico - legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando la legislación sectorial sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE. (En lo sucesivo el ROF - MINDEF).

3.2 El ROF - MINDEF establece -entre otros- lo siguiente:

“Artículo 25.- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el responsable de realizar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de la Fuerzas Armadas, enmarcadas en el respeto al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Está integrado por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú.

(...).”

“Artículo 26.- Ejército del Perú

El Ejército del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de organizar y preparar la fuerza para disuadir amenazas y proteger al Perú de agresiones, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

(...).”

“Artículo 27.- Marina de Guerra del Perú

La Marina de Guerra del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoyar la política exterior del Estado a través de su Poderío Naval, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

(...).”

“Artículo 28.- Fuerza Aérea del Perú

La Fuerza Aérea del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de defender al Perú de sus amenazas mediante el empleo del Poder Aeroespacial, con el fin de contribuir a garantizar la independencia e integridad territorial de la República.

(...).”

“Artículo 58.- Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es el órgano de línea encargado de administrar los recursos materiales, económicos y financieros así como de ejecutar los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y bienes estatales, (...).

“Artículo 64.- Funciones de la Dirección de Gestión Patrimonial

Son funciones de la Dirección de Gestión Patrimonial:

(...)

j) *Emitir informe técnicos en el ámbito de su competencia.*

(...).”

3.3 Considerando lo dispuesto por el citado documento de gestión, las Dependencias antes mencionadas se han pronunciado sobre el Proyecto de ley, en los siguientes términos:

3.3.1. Ejército del Perú.- Desde el punto de vista patrimonial, considera que el Proyecto de Ley resulta inviable, conforme a los siguientes términos:

- A través del Oficio N° 1069 T-16.C.3/10.03, el Jefe de Patrimonio del Ejército indicó que la Ley N° 29006 faculta al Ejército cumplir la función para la protección de seguridad y defensa nacional, así como también el carácter social y económico, que permite a las Fuerzas Armadas solventar sus necesidades básicas en mérito a los bienes inmuebles que posee.



3.3.2. **Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.-** Ha precisado lo siguiente:

- Teniendo en consideración la función constitucional de las Fuerzas Armadas, que es garantizar la soberanía del Estado, se considera que los bienes inmuebles con que cuentan las Instituciones Armadas, cualquiera que fuese la modalidad de su afectación, son necesarios e indispensables para la adecuada ejecución de sus actividades castrenses y funciones constitucionales, para lo cual el Estado a través de sus Instituciones competentes deben garantizar la asignación e implementación de áreas necesarias para el entrenamiento y preparación de la Fuerza Armada en su integridad.

3.3.3. **Marina de Guerra.-** Emite opinión no favorable indicando lo siguiente:



- a. La derogación de la citada ley, impediría cubrir parte de las necesidades más críticas de las Instituciones Armadas, ocasionando que el Estado deba cubrir dicha brecha con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta inexacto afirmar, como se consigna en la exposición de motivos, que de aprobarse el citado proyecto de ley, no se generaría ningún costo al erario nacional, soslayando que la aplicación de la Ley N° 29006, viene otorgando al Sector Defensa acceso a recursos económicos en el ejercicio de la facultad administrativa concedida, contribuyendo a una racionalización en el gasto y optimización de los recursos del Estado.



- b. La derogatoria propuesta suprime la facultad para implementar actos de administración y disposición de los bienes inmuebles a título oneroso en el Sector Defensa y limita el ejercicio de una facultad que hasta el momento se ha venido desarrollando con agilidad y eficiencia, además de suprimir la especificación del destino de los fondos adquiridos de las acciones de gestión del patrimonio inmobiliario que se establece en el artículo 5 de la Ley en mención.



- c. Asimismo, de aprobarse la derogatoria propuesta, el patrimonio inmobiliario del Sector Defensa se reduciría notoriamente, ya que todo aquel inmueble afectado en uso o reservado para fines de Defensa Nacional que actualmente no haya cumplido con la finalidad asignada, retornaría al control de la Superintendencia Nacional de Bienes del Estatales, situación que al margen de la reducción de la capacidad de gestión, afectaría económicamente a las Instituciones Armadas.

3.3.4. **Fuerza Aérea del Perú.-** Dicha Institución Armada considera que no es conveniente la derogación de la Ley N° 29006, por los argumentos siguientes:

- a. Resulta indispensable mantener mecanismos legales como la Ley en mención, que permita a los Institutos Armados realizar actos de administración y/o disposición a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la indicada Ley.
- b. Los recursos que se puedan obtener mediante los actos de administración y/o disposición en función a dicha Ley, podrán ser destinados a otros fines, como el mantenimiento, construcción, equipamiento y restitución de

los Centros Educativos, establecimientos de salud, viviendas para el personal y/o bases aéreas.

- c. Resulta prioritario la atención de viviendas para el personal de dicha Institución, lo cual constituye el más alto porcentaje de déficit por atender, problemática que se ha venido incrementando.
- d. Resulta necesario mantener esta norma a fin que los terrenos y las propiedades que puedan ser objeto de actos de disposición y/o administración permitan a los Institutos Armados, obtener recursos que permitan satisfacer la necesidad de bienestar, mejorando la calidad de vida del Personal Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales de las Fuerzas Armadas.

3.3.5. **La Dirección General Administración.-** A través de la Dirección de Gestión Patrimonial ha emitido el Informe N° 086-2017 MINDEF/VRD/DGA/DIGEP, opinando lo siguiente:



- a. La propuesta legislativa resulta innecesaria debido a que en su artículo 2 se indica que efectuada la derogación de la norma, se deberán aplicar las causales de extinción para los predios afectados en uso conforme lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151; cuando la Superintendencia de Bienes de Bienes Estatales, en virtud a la Ley acotada puede extinguir la afectación en uso de un bien inmueble que no está cumpliendo con el uso específico para el cual fue afectado, siendo esta norma de aplicación para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Defensa.



- b. En la exposición de motivos, en un extremo se indica que la finalidad de la derogatoria de la Ley N° 29006, es procurar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los bienes que se encuentren bajo administración del Sector Defensa, respecto a los bienes que le fueron afectados en uso y que a la fecha no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren en sus planes estratégicos, sean devueltos a la administración del Estado a cargo de la Superintendencia de Bienes Estatales; sin embargo, la referida norma precisa textualmente el destino de dichos bienes, los mismos que servirán para promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal militar y civil, reconstrucción y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de las Fuerzas Armadas, reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas; y, reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal militar, actividad que estará supervisada por la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional de este Ministerio o de los Órganos de Ejecución.



- c. En el análisis de la propuesta no han considerado lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa y dictan disposiciones complementarias, mediante el cual se establece en su artículo 5 concordante con el artículo 10, que para efectos de los actos de disposición señalados en el presente artículo, será requisito contar con la opinión favorable de la Superintendencia de

Bienes Nacionales que se refiera a la situación técnico legal de los bienes.

Así también, se tiene que el segundo párrafo del numeral 5.3 del artículo 5 de la Directiva General N° 08-MD "*Lineamientos para la aprobación y suscripción de convenios y/o contratos referidos a la entrega en administración o disposición de los recursos y bienes patrimoniales del Sector Defensa*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 965-2008/DE/SG, establece que adicionalmente, los actos de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio y sus órganos de ejecución deberán contar con la opinión favorable de la SBN en los supuestos establecidos en los artículos 5 y 10 del Reglamento de la Ley N° 29006.

En ese sentido, con la normativa esbozada, se está acreditando que cada vez que este Ministerio o sus Órganos Ejecutores van a realizar un acto de disposición, se tiene que contar con el informe favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales, por ser este un órgano rector y esta es supervisada por las instituciones precitadas.

- d. La derogatoria de la citada normativa, causaría un impacto negativo toda vez que afecta a las Fuerzas Armadas, quienes ya no podrán contar con el patrimonio afectado a su favor, para satisfacer necesidades del personal militar.

3.4 Sin perjuicio de lo señalado por las acotadas Dependencias, esta Oficina General considera pertinente tener en consideración lo siguiente:

- 3.4.1 En cuanto a la formula normativa, se aprecia que en el artículo 3 se ha señalado que esta entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Al respecto, resulta innecesaria dicha indicación, toda vez que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, dispone que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

- 3.4.2 De otro lado, en el análisis costo – beneficio no se ha realizado una evaluación en relación a los actores que se verían afectados directa o indirectamente con la aprobación de la propuesta normativa, toda vez que las Instituciones Armadas al no disponer a título oneroso de los bienes inmuebles, verían afectados sus ingresos económicos los mismos que son utilizados para el financiamiento de viviendas del personal militar y civil, así como la reconstrucción y habilitación de la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de las Fuerzas Armadas, entre otros; lo que conllevaría a solicitar fondos del tesoro público, irrogando así gasto al erario nacional.
- 3.4.3 Asimismo, en el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se indica que la presente propuesta normativa tiene por objeto modificar la Ley N° 29006, a través de la derogación de su artículo 2 e incorporación del artículo 7; no obstante, tanto en la fórmula normativa como en la exposición de motivos se hace referencia a la derogación de la Ley N° 29006; por lo que, no existe una unificación de ideas en la estructura de la iniciativa legislativa.





3.5 Finalmente, debemos acotar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General, prescritas en el artículo 30 del citado ROF- MIDNEF, motivo por el cual excede a nuestras funciones pronunciarnos sobre las connotaciones de índole técnico.

IV. CONCLUSIÓN:



Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 1529/2016-CR, que propone la “Ley que deroga la Ley N° 29066, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa”, no resultaría viable, conforme a los comentarios vertidos por el Ejército del Perú; el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; la Marina de Guerra del Perú; la Fuerza Aérea del Perú; la Dirección General de Administración y esta Oficina General; por lo que, se recomienda dar respuesta en ese sentido a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Jesús María,

03 OCT 2017




.....
GABY EVELYN DE LA VEGA SARMIENTO
Jefa de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA



PERÚ

Ministerio de Defensa

Ejército del Perú

Secretaría de la Comandancia General del Ejército

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 31 de julio de 2017.

Oficio N° 3081/S-CGE/N-01.4/10.00

Señora Abogada Janny Mónica ZAVALA SAAVEDRA, Secretaria General, Ministerio de Defensa.



Asunto : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1529/216-CR, que propone se derogue la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.

Ref. a. Oficio N° 2207 -2017-MINDEF/SG, del 20 Jul 17. b. Oficio N° 1069 T-16.c.3/10.03, del 25 Jul 17.

Por especial encargo del señor General de Ejército Comandante General del Ejército, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez manifestarle que, con el documento de la referencia "a", solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1529/216-CR, que propone se derogue la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.

Al respecto, con el documento de la referencia "b", cuya copia se adjunta en DOCE (12) fojas útiles, el Jefe de Patrimonio del Ejército, remite respuesta a la información solicitada, lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.

Por orden del Sr. Gral Brig S-CGE



O-113834000-O+ CARLOS CANCHIS SIMARRA Coronel EP ASESOR S-CGE

DISTRIBUCIÓN:

- MINDEF - SG..... 01
- JEPAE..... 01(C'Inf)
- ARCHIVO..... 02/04

"Vigésimo Aniversario de la Operación Militar Chavín de Huantar" 1997-2017



90 13



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Ejército
del Perú

Secretaría de la
Comandancia
General del Ejército

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 26 de julio de 2017.

Oficio N° 3049/S-CGE/N-01.4/10.00

Señor Economista
Manuel Jesús ORDOÑEZ REAÑO
Director General de Administración del Ministerio de Defensa

Asunto : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1529/216-CR, que propone se derogue la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.

Ref. a. Oficio N° 1324 -2017/VRD/DGA, del 19 Jul 17.
b. Oficio N° 1039 T-16.c.2/10.03, del 22 Jul 17.

Por especial encargo del señor General de Ejército Comandante General del Ejército, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, con el documento de la referencia "a", solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1529/216-CR, que propone se derogue la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.

Al respecto, con el documento de la referencia "b", cuya copia se adjunta en DOCE (12) fojas útiles, el Jefe de Patrimonio del Ejército, comunica que la Ley N° 29006 goza de protección Constitucional, el cual faculta al Ejército cumplir la función para la protección de seguridad y Defensa Nacional, así como también el carácter social y económico, que permite a las Fuerzas Armadas solventar sus necesidades básicas en merito a los bienes inmuebles que posee, la JEPAE desde el punto de vista patrimonial, considera **INVIABLE** el trámite del citado Proyecto; lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.



0 - 224471567 - 0+
JORGE LUIS AGRAMONTE AGUILAR
General de Brigada
Secretario de la
Comandancia General del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

- MINDEF - DGA..... 01
- JEPAE..... 01(C'Inf)
- ARCHIVO..... 02/04



PERÚ

Ministerio de Defensa

Ejército del Perú

Jefatura de Patrimonio del Ejército

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Borja, 25 de Julio del 2017

Oficio N° 1069 T-16.c.3/10.03

Señor Gral Brig Secretario de la Comandancia General del Ejército.

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1529/216-CR, que propone se derogue la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.

Ref. : a. Decreto N° 13197 del 21 Jul 17.
b. Oficio N° 2207-2017 -MINDE/SG del 20 Jul 17.
c. Oficio N° 1324-2017/VRD/DGA del 19 Jul 17.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en relación a los documentos de las referencias "a" y "b", mediante el los cuales se traslada el requerimiento del Secretario General del MINDEF, quien solicita al Comando del Ejército, se emita la opinión sustentando la posición del Ejército, sobre el Proyecto de Ley 1529/216-CR, Ley que deroga la Ley N° 29006, a fin de dar respuesta el requerimiento de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y la presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, remitiendo para el efecto el proyecto de Ley y su Exposición de motivos; al respecto hago de su conocimiento que con el documento dela referencia "c", cuya copia adjunto al presente, se emitió respuesta a lo solicitado.

Sin embargo, ratificamos la IMPROCEDENCIA del Proyecto de Ley N° 1529/216-CR, en virtud que la Ley N° 29006 goza de protección Constitucional, el cual faculta al Ejército cumplir la función para la protección de seguridad y defensa nacional, así como también el carácter social y económico, que permite a las Fuerzas Armadas solventar sus necesidades básicas en mérito a los bienes inmuebles que posee, la JEPAE desde el punto de vista patrimonial, considera INVIALBLE el trámite del citado Proyecto de Ley; lo que informo a Ud., Mi General que disponga a quien corresponda la remisión y respuesta al MINDEF de carácter institucional.

Dios guarde a Ud.



O-200034063-0
JORGE URIBE ROMERO
Crl EP
Jefe de Patrimonio del Ejército

COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO
SECRETARIA GENERAL DEL CGE
OFICINA DE PLANIFICACION Y COORDINAMIENTO
REGISTRO DE COMANDANCIA
26 JUL. 2017
FECHA DE REGISTRO
REGISTRON°

DISTRIBUCION

- CGE : 01
- DGA MINDEF : 01 (C Inf)
- UNI.COOR EP : 01 (C Inf)
- Archivo : 02/05

REF OF 1322 2017 MINDEF- DEROGAORIA LEY 29006



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas

Secretaría
de la Jefatura

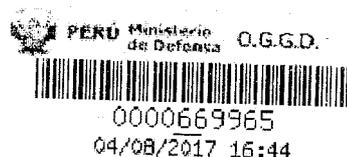
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MUY URGENTE

Lima, **04 AGO. 2017**

Oficio N° **5779** CCFFAA/OAJ

Señora
Janny ZAVALA Saavedra
Secretaria General del Ministerio de Defensa
Av. De La Peruanidad s/n
Jesús María.-



Por especial encargo del señor Almirante, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y, a la vez, referirme a su Oficio Múltiple N° 2207-2017-MINDEF/SG de fecha 20 de julio de 2017, mediante el cual, manifiesta que a solicitud de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera pertinente emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 1529 / 2016-CR, que deroga la Ley N° 29006 – Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, solicitada a esa instancia superior, por la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, así como, por la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Al respecto, cabe señalar que se dispuso la evaluación a través del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, determinándose que el Comando Conjunto constituye un órgano ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa, siendo su ámbito de competencia efectuar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, conforme lo establece los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Sin perjuicio de lo manifestado, y teniendo en consideración la función constitucional de las Fuerzas Armadas, que es garantizar la soberanía del Estado, se considera que los bienes inmuebles con que cuentan las Instituciones Armadas, cualquiera que fuese la modalidad de su afectación, son necesarias e indispensables para la adecuada ejecución de sus actividades castrenses y funciones constitucionales, para lo cual el Estado a través de sus Instituciones competentes, debe garantizar la asignación e implementación de áreas necesarias para el entrenamiento y preparación de la Fuerza Armada en su integridad.



Cont. Oficio N° **57 7 9** CCFFAA/OAJ
de fecha **04 AGO. 2017**

En ese sentido y dada la importancia del asunto materia de legislación, se recomienda considerar la opinión que sobre el particular emitan las Instituciones Armadas, por cuanto el objetivo del proyecto de Ley tiene incidencia directa sobre la Administración del patrimonio inmobiliario de dichas Instituciones.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,

Capitán de Fragata
Juan Carlos ZÚÑIGA Liza



Secretario de la Jefatura del
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Marina de Guerra
del Perú

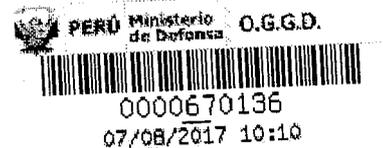
Secretaría de la Comandancia
General de la Marina

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

La Perla, 04 AGO. 2017

G.500-3800

Señora
Janny Mónica ZAVALA Saavedra
Secretaria General del Ministerio de Defensa
Lima.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a la vez referirme al Oficio N° 1323-2017/VRD/DGA del Director General de Administración de ese Ministerio y su Oficio Múltiple N° 2207-2017-MINDEF/SG, de fechas 19 y 20 de julio del 2017, respectivamente, mediante los cuales solicitan la evaluación al proyecto de Ley N° 1529/2016-CR, Ley que deroga a la Ley N° 29006 "Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa".

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Institución Armada ha efectuado la evaluación correspondiente, habiéndose determinado lo siguiente:

- 1.- La Ley N° 29006, tiene como propósito principal la preservación del patrimonio inmobiliario del Sector Defensa, autorizando la transferencia en propiedad a dicho Ministerio de los bienes inmuebles afectados en uso o reservados para fines de Defensa Nacional, con la finalidad de generar recursos para atender aspectos presupuestalmente deficitarios de las Instituciones Armadas, disponiendo que los recursos obtenidos sean destinados exclusivamente para programas de vivienda, educación y salud.
- 2.- La derogación de la citada Ley, impediría cubrir parte de las necesidades más críticas de las Instituciones Armadas, ocasionando que el Estado deba cubrir dicha brecha con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta inexacto afirmar, como se consigna en la exposición de motivos, que de aprobarse el citado proyecto de Ley no se generaría ningún costo al erario nacional, soslayando que la aplicación de la Ley N° 29006, viene otorgando al Sector Defensa acceso a recursos económicos en el ejercicio de la facultad administrativa concedida, contribuyendo a una racionalización en el gasto y optimización de los recursos del Estado.
- 3.- En tal sentido, la derogatoria propuesta suprime la facultad para implementar actos de administración y disposición de los bienes inmuebles a título oneroso en el Sector Defensa y limita el ejercicio de una facultad que hasta el momento se ha venido desarrollando con agilidad y eficiencia, además de suprimir la especificación del destino de los fondos adquiridos de las acciones de gestión del patrimonio inmobiliario que se establece en el artículo 5° de la Ley en mención.



04 AGO. 2017

- 4.- Asimismo, de aprobarse la derogatoria propuesta, el patrimonio inmobiliario del Sector Defensa se reduciría notoriamente, ya que todo aquel inmueble afectado en uso o reservado para fines de Defensa Nacional que actualmente no haya cumplido con la finalidad asignada, retornaría al control de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, situación que al margen de la reducción de la capacidad de gestión, afectaría económicamente a las Instituciones Armadas.
- 5.- Cabe mencionar, que el promotor del proyecto de Ley alcanzado es la misma persona que viene promoviendo la adjudicación en beneficio de terceros de los terrenos de propiedad de la Marina de Guerra del Perú en la playa La Sorda, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por lo que no se puede descartar una intencionalidad personal o con fines políticos.

En tal sentido, esta Institución Armada emite opinión no favorable al proyecto de Ley Nº 1529/2016-CR, por vulnerar los intereses de esta Institución Armada; recomendando, hacer de conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, la posición de la Marina de Guerra del Perú sobre el citado proyecto de Ley.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.



Atentamente,

Contralmirante
Augusto BOHÓRQUEZ Villalta

Secretario del Comandante General de la Marina



PERÚ

Ministerio de Defensa

Fuerza Aérea del Perú

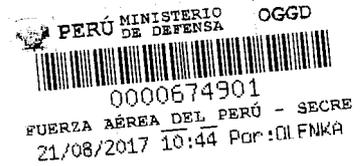
Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 18 AGO. 2017

NC-900-SGFA-Nº 3193

Señora
Abogada
JANNY MÓNICA ZAVALA SAAVEDRA
Secretaria General del Ministerio de Defensa
CIUDAD.-



- Ref.: a) Oficio N° 2484-2017-MINDEF/SG del 16-08-17
 b) NC-69-SGFA-LADB-N° 2799 del 01-08-17
 c) Oficio N° 1322-2017-VRD/DGA del 19-07-17.

Por especial encargo del señor General del Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea, tengo el agrado de dirigirme a esa Secretaría General, en relación al documento de la referencia a); mediante el cual, reitera se remita la opinión Institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley N° 29006-Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa

Al respecto, se hace de su conocimiento que con el documento de la referencia b), cuya copia se adjunta, se dio respuesta a esa Secretaría General, conforme a lo solicitado con el documento de la referencia c).

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Dios guarde a Ud.
Mayor General FAP
RICARDO COLINA ROJAS

**SECRETARIO GENERAL DE LA
COMANDANCIA GENERAL DE LA FAP**

MINISTERIO DE DEFENSA
 Oficina General de Gestión Documentaria
MESA DE PARTES
 Recibido por:
 Firma:



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, **01 AGO. 2017**

NC-69-SGFA-LADB-Nº 2799

Señora
Abogada
JANNY MÓNICA ZAVALA SAAVEDRA
Secretaria General del Ministerio de Defensa
CIUDAD

Ref. Oficio Nº 1322-2017-VRD/DGA del 19-07-17

Por especial encargo del señor General del Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea, y de acuerdo a lo evaluado por el Director General de Logística, tengo el agrado dirigirme a esa Secretaría General, en conexión al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley Nº 1529/2016-CR, Ley que propone la derogación de la Ley Nº 29006 “Ley que Autoriza la Disposición de Inmuebles del Sector Defensa” del 20 de abril de 2007 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 021-2007-DE/SG del 22 de setiembre de 2007.

Al respecto, resulta indispensable mantener mecanismos legales, como la Ley en mención, que permita a los Institutos Armados realizar actos de administración y/o disposición a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la indicada Ley.

Los recursos que se puedan obtener mediante los Actos de Administración y/o Disposición en función a esta Ley, podrán ser destinados a otros fines, como el mantenimiento, construcción, equipamiento y restitución de los Centros Educativos, establecimientos de salud, viviendas para el personal y/o bases aéreas.

Dentro de los rubros indicados en el párrafo anterior, resulta prioritario la atención de viviendas para el personal de la Institución, lo cual constituye el más alto porcentaje de déficit por atender, problemática que se ha

16145

5

5

incrementado desde el año 2007 a la fecha, siendo esta situación una preocupación de la Fuerza Aérea, que requiere una inmediata atención y solución por ser esto de carácter social, por los elevados costos de viviendas en el ámbito privado que no está al alcance dentro del presupuesto del personal para su adquisición.

La Fuerza Aérea del Perú, contribuye en mantener el orden interno de la nación, combatiendo el terrorismo, la subversión de las décadas de los ochenta y los noventa, así como su rebrote y paralelamente combate el narcotráfico, a través de las operaciones militares que se vienen desarrollando en el VRAEM

Por estas razones, resulta necesario mantener esta norma, a fin de que los terrenos y las propiedades que puedan ser objeto de Actos de Disposición y/o Administración permitan a los Institutos Armados, obtener recursos que permitan satisfacer la necesidad de bienestar, mejorando la calidad de vida del Personal Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, la Institución considera que **NO ES CONVENIENTE** la derogación de la Ley N° 29006 "Ley que Autoriza la Disposición de Inmuebles del Sector Defensa", en vista que esto sería perjudicial, toda vez que se estarían recortando las posibilidades de que los Institutos Armados puedan obtener mayores alternativas para la obtención de recursos en beneficio de los intereses Institucionales y del bienestar de su personal, aunado a que la Institución contribuye en mantener la paz interna y externa, así como al desarrollo del país.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.
El Mayor General FAP
RICARDO COLINA ROJAS



SECRETARIO GENERAL DE LA FAP



PERU

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de
Recursos para la Defensa

Dirección General de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 22 de setiembre del 2017

INFORME N° 086 -2017-MINDEF/VRD/DGA/DIGEP

- Señor** : **ECON. MANUEL ORDOÑEZ REAÑO**
Director General de Administración
Ministerio de Defensa
- Asunto** : Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley N° 1529-2016-CR, Ley que deroga la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.
- Referencia** : a) Oficio N° 991-2016-2017/CDNOIDALCD-CR.
b) Oficio N° 1491-206-2017/CVC-CR
c) Oficio R.1000-376
d) Oficio N° 3049/S-CGE/N-01.4/10.00
e) Oficio S-69-SGFA-LADB N° 2799
f) Oficio N°1039-T-16.c.2/10-03
g) Oficio N°1069-T-16.c.3/10-03
h) Oficio N°1132-2017-MINDEF/OGAJ
i) Oficio N°1202-2017-MINDEF/OGAJ
j) Oficio G-500-380

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de referencia a) y b), mediante los cuales la Congresista Luciana León Romero, Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y la Congresista Marisa Glave Remy, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, respectivamente, solicitan opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 1529-2016-CR, que derogaría la Ley N° 29006 - Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A iniciativa del señor Congresista Miguel Román Valdivia y de otras cinco personas, las cuales no se encuentran identificadas en el Proyecto de Ley remitido, signado con N° 1529/2016-CR, se propone la aprobación del siguiente articulado:

*"Artículo 1. Derogación de la Ley N°29006.
Deróguese la Ley N° 29006, Ley que Autoriza la Disposición de Inmuebles del Sector Defensa.*

*Artículo 2. De la extinción de la afectación en uso.
La afectación en uso de inmuebles de dominio privado, de propiedad del Estado o de cualquier entidad pública, a favor del Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, quedará extinguida cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.*

La Superintendencia de Bienes Estatales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el presente artículo.





PERU

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de
Recursos para la Defensa

Dirección General de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 3. Vigencia de la Norma

La presente Ley entrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial [El Peruano]".

- 1.2 En la exposición de motivos, el Congresista Román, señala en síntesis que el Ministerio de Defensa, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2001-DE-SG que aprueba el Reglamento de Administración del Patrimonio Inmobiliario del Sector Defensa y la Ley N°29006 - Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, dicho Sector podría obtener la propiedad de los bienes que le fueron afectados a su favor y posteriormente realizar actos de disposición respecto de los mismos a título oneroso; asimismo, en cuanto a la administración y disposición de los bienes de propiedad del Sector Defensa, se rigen por sus propias normas y en cuanto le fuere aplicable por la Ley N° 29151 y su Reglamento.

Asimismo, luego de citar el artículo 18° de la Ley N° 29151, señala que, la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema, entre ellas el Ministerio de Defensa, hayan puesto a su disposición, por no resultarles de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente, lo cual es concordante con lo señalado en el inciso f) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151.

En este contexto, sostiene que, para de procurar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los bienes que se encuentren bajo administración del Sector Defensa, esto es, los bienes que le fueron afectados en uso y que en la fecha no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, sean devueltos a la administración del Estado a cargo de la Superintendencia de Bienes Estatales; por lo que propone textualmente lo siguiente: *"derogar la Ley N° 29006, el cual permite que bienes que se encontraban afectados al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, le sean transferidos en propiedad, pudiendo posteriormente realizar actos de administración y disposición a título oneroso, lo que beneficia solo a un Sector del Estado (de la población), en desmedro del patrimonio del Estado.*

Por tal razón es necesario que previo a realizar cualquier acto de administración o disposición de bienes del Estado, se haga un estudio de las potencialidades de los predios y de acuerdo a sus características sean promovidos en el Sector Público para que sean destinados a centros médicos, parques, colegios, entre otros; y en el caso, de que se opte por ser ofertados al sector privado esta se realice a través de la SBN, o como ente rector, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración de los bienes estatales; y que los recursos que se obtengan ingresen al Tesoro Públicos para que sean destinados a ejecutar obras de infraestructura, salud, educación entre otros, que permitan mejorar la calidad de vida de los peruanos".

Precisa, además que la modificación de la norma no perjudica al Sector Defensa por cuanto los bienes que son de su propiedad pueden ser materia de los actos de administración y disposición conforme a las normas que los regulan y los bienes que se encuentren afectados a su favor continuará en dicha condición, en tanto los mismos cumplan para los fines para los cuales les fueron otorgados.

Asimismo, indica que el efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación tiene por objeto modificar la Ley N°29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del





PERU

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de
Recursos para la Defensa

Dirección General de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sector Defensa, a través de la derogación del artículo 2 de un supuesto artículo 7, (que no consta en el proyecto de Ley), con el fin de procurar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los bienes del estado.

Finalmente, señala que la aprobación de la presente iniciativa no generará ningún gasto al Erario Nacional, y tendrá el propósito de obtener una verdadera rentabilidad económica y social de los predios del Estado.

- 1.3 Mediante Oficio R.1000-376, de fecha 27 de junio del 2017, el Director General del Material de la Marina, comunica al Director de Concesiones de la Marina, que opina desfavorablemente, sobre la derogación de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, señalando en síntesis lo siguiente:
- a. La precitada normativa es una norma especial, cuyo objeto es complementar lo señalado en el D.S. N° 032-2001-SE/SG, Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, respecto al uso de los recursos económicos que se perciban por los actos de administración y/o disposición de los bienes inmuebles del referido Sector, y en el supuesto que ésta se derogue, quedaría sin definir el uso específico de los recursos captados por los actos de administración o disposición de bienes inmuebles.
 - b. Asimismo, el no contar con norma especial que regule los actos de administración y disposición de los bienes inmuebles del Sector Defensa a título oneroso, implicaría que cuando se realice algún acto de administración y disposición, se recurra a la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, en cuyo procedimiento se establece que, para los actos de disposición de los bienes inmuebles Afectados en Uso y Reservados para fines de Defensa Nacional, éstos requieren ser transferidos al Sector Defensa, previa opinión favorable de la SBN, como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
 - c. Además señala, que en el proyecto de ley que deroga la Ley 29006, establece que efectuada la derogación de la norma, se deberán aplicar las causales de extinción para los predios afectados en uso conforme lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, lo que no tiene fundamento, pues no es necesario una norma específica para ello, toda vez que el ente rector (SBN), en cumplimiento de la Ley N° 29151, puede extinguir la afectación en uso de un bien inmueble que no esté cumpliendo con el uso específico para el cual fue afectado.
 - d. Además indica que en el artículo 15° del Reglamento de la Ley acotada, establece que los actos de administración y/o disposición de los bienes inmuebles del Sector Defensa se ejecutarán conforme lo señala la Ley N° 29006, y ésta última menciona en su artículo 4° que, los actos de disposición y administración sobre los predios transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa y a sus Órganos Ejecutores se realizará conforme a lo establecido en el D.S. 032-2001-DE/SG; lo que implica que el proyecto de derogación afectaría el cumplimiento de las normas vinculantes.





PERU

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de
Recursos para la Defensa

Dirección General de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- e. En cuanto al impacto económico, manifiesta que con la derogación de la normativa limitaría percibir recursos económicos para cubrir las metas Institucionales orientadas a la salud, educación, vivienda del personal militar de las Fuerzas Armadas.
 - f. Sobre la afectación de intereses Institucionales, manifiesta que con la derogación de la normativa especial, nos encontraríamos limitados para los actos de administración y/o disposición de los bienes inmuebles de su propiedad, afectados en uso y reservados para fines de Defensa Nacional, quedando como única norma el Decreto Supremo N°032-2001-SE/DE/SE, Reglamento del Sector Defensa, con vacíos legales que no definen con precisión los actos de disposición de los bienes inmuebles afectados en uso y reservados para los fines de Defensa Nacional; lo que afectaría en los procesos para los actos de disposición.
 - g. En cuanto al interés de la derogatoria de la norma indica, que en el contenido de la exposición de motivos, manifiesta que no se ha evaluado la proyección en el tiempo y uso a futuro de los predios del Sector Defensa ni la carencia presupuestal para cumplir con los fines establecidos, para lo cual fueron afectados en uso.
- 1.4 Mediante Oficio N° 3049/S-CGE/N-01.4/10.00, de fecha 26 de julio del 2017, el Ejército del Perú, respecto a la derogación citada, indica que la Ley N° 29006, goza de protección Constitucional, en la cual faculta al Ejército cumplir con la función de protección de la seguridad y Defensa Nacional, así como el carácter social y económico, que permite a las Fuerzas Armadas solventar sus necesidades básicas en mérito a los bienes inmuebles que posee, por lo que la Jefatura de Patrimonio del Ejército -JEPAE desde el punto de vista patrimonial, considera inviable, dicho proyecto de Ley, opinión que se sustenta en lo siguiente:
- a. El artículo 165° de la Constitución Política del Estado, establece que, las Fuerzas Armadas están constituidas por la Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea, quienes tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno en cumplimiento del artículo 137°, en tal virtud tienen bienes inmuebles para el cumplimiento de la función constitucional.
 - b. Asimismo, indica que, en la exposición de motivos, se señala que sólo derogar el artículo 2° de la citada Ley e incorporar a dicha norma un artículo 7 con el fin de procurar un eficiente uso y aprovechamiento económico y social de los bienes del estado, resulta incoherente, dado que no hay coherencia entre la exposición de motivos y el Proyecto de Ley propuesto.
 - c. Además, indica que teniendo como antecedente las Leyes de Presupuesto de la República, en el año 2007, se promulgó la Ley N° 29006, que faculta al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución a realizar actos de administración y disposición a título oneroso de los inmuebles de su propiedad, que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren comprendidos en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines señalados en el artículo 5° de la citada Ley; por lo que señala que la citada Ley, tiene un fin social dirigido al personal militar y





PERU

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de
Recursos para la Defensa

Dirección General de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

civil de las Fuerzas Armadas, por cuanto busca mejorar su bienestar, procurando el financiamiento para la adquisición de viviendas, la reconstrucción y habilitación de infraestructura y equipamiento de los centros educativos, la salud y las de servicio del personal militar; lo que significa que con dichos ingresos las Fuerzas Armadas puedan solventar sus necesidades básicas, en razón que los recursos ordinarios que se asignan son insuficientes.

- d. Asimismo, coincide con la Fuerza Aérea del Perú, cuando señala que el proyecto normativo, es innecesario porque existe normativa que prevé la extinción de la afectación en uso y transferencia de propiedad a favor del MINDEF –EP, inclusive la SBN, en mérito de sus atribuciones precitadas en sus Directivas e instructivos, como ocurrió en el caso del terreno ubicado en "Piedras Gordas" que se declaró su extinción, por no estar destinado al Ejército a los fines de la afectación en uso.
- e. Finalmente, señala que el proyecto de normativa, carece de sustento técnico jurídico, en razón que una ley solo es derogada por otra Ley cuando se considera inejecutable, no siendo éste el caso, toda vez que la Ley N° 29006 viene cumpliéndose a cabalidad realizándose actos de administración y disposición dentro del marco Constitucional, para el desarrollo sostenible del Ejército; por lo que se cumple con el cometido para el cual fue creada.
- 1.5 Con el Oficio S-69-SGFA-LADB N° 2799, de fecha 1 de agosto del 2017, la Fuerza Aérea del Perú, considera que no es conveniente la derogación de la Ley N° 29006, debido a que esto sería perjudicial, porque se estaría recortando las posibilidades para que el Instituto Armado, puedan obtener recursos en beneficio de los intereses institucionales y del bienestar de su personal, aunado a que la Institución contribuye en mantener la paz interna y externa, así como al desarrollo del país; lo que manifiesta teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:
- a. Es indispensable mantener mecanismos legales que permitan a los Institutos Armados, realizar actos de administración y/o disposición a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad; que no resultan necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren en sus planes estratégicos destinando los recursos que se obtengan para los fines que establece la Ley N° 29006 (educación, vivienda y salud).

Precisa que resulta prioritaria la atención de falta de viviendas para el personal de la Institución, lo que se traduce en un problema de carácter social, por los elevados costos de vivienda en el sector privado, que no están al alcance de dicho personal.

- b. Asimismo, señala que, la Fuerza Aérea del Perú, contribuye en mantener el orden interno de la nación, combatiendo el terrorismo, la subversión y el narcotráfico, a través de operaciones militares que se vienen desarrollando en el VRAEM.





PERU

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de
Recursos para la Defensa

Dirección General de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.6 Por Oficio G.500-3800, de fecha 04 de agosto del 2017, el Secretario del Comandante General de la Marina, emite su opinión desfavorable al proyecto de ley, por vulnerar los intereses de las Instituciones armadas indicando en síntesis lo siguiente:
- a. La derogación de la Ley N°29006, impediría cubrir parte de las necesidades más críticas de las Instituciones Armadas, ocasionando que el Estado deba cubrir dicha brecha con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta inexacto cuando en la exposición de motivos, se indica que el proyecto no generaría ningún gasto al erario nacional
 - b. La derogatoria propuesta suprime la facultad de implementar los actos de administración y disposición de bienes inmuebles a título oneroso en el Sector Defensa, además de suprimir la especificación del destino de los fondos adquiridos de las acciones de gestión del patrimonio inmobiliario, conforme lo establece en el artículo 5° de la Ley en mención.
 - c. El patrimonio inmobiliario del Sector Defensa, se reduciría notoriamente, ya que todo aquel inmueble afectado en uso o reservado para fines de Defensa Nacional que por alguna razón no haya podido cumplir con la finalidad asignada, retornaría al control de la SBN, situación que reduciría la capacidad de gestión, afectando económicamente a la Instituciones Armadas.

II. ANALISIS

- 2.1 El Congresista de la República del Perú, Miguel Román Valdivia, ejerciendo las facultades que la Constitución Política del Estado le confiere, propone el Proyecto de Ley N° 1529/2016-CR "Ley que deroga la Ley N° 29006 - Ley que autoriza la disposición de Inmuebles del Sector Defensa", iniciativa legislativa que propone los artículos siguientes: *"Artículo 1: Derogación de la Ley N°29006 Derogase la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa. Artículo 2: De la extinción de la afectación en uso. La afectación en uso de inmuebles de dominio privado, de propiedad del Estado o de cualquier entidad pública, a favor del Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, quedará extinguida cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.(...)"*; sin embargo, dicha propuesta resulta incongruente con la exposición de motivos, debido a que la misma pretende sustentar una propuesta normativa diferente, cuando señala lo siguiente: *"La presente norma tiene por objeto modificar la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa a través de la derogación del artículo 2 e incorporación del artículo 7, con el fin de procurar un eficiente aprovechamiento económico y/o social de los bienes del Estado"*, (énfasis es nuestro).
- 2.2 Asimismo, la iniciativa legislativa propuesta resulta innecesaria, debido a que en su artículo 2° indica que efectuada la derogación de la norma, se deberán aplicar las causales de extinción para los predios afectados en uso conforme lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151; cuando la Superintendencia de Bienes Estatales, en virtud de la Ley acotada puede extinguir la afectación en uso de un bien inmueble que no está cumpliendo con el uso específico para el cual fue afectado, de todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Defensa; tal como sucediera con el caso del terreno ubicado en Piedras Gordas, que





PERU

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de
Recursos para la Defensa

Dirección General de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

fue desafectado a través de la Resolución N° 826-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2014.

- 2.3 No obstante lo señalado precedente, en la exposición de motivos, en un extremo se indica que la finalidad de la derogatoria de la Ley N° 29006 es procurar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los bienes que se encuentren bajo administración del Sector Defensa, respecto a los bienes que le fueron afectados en uso y que a la fecha no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren en sus planes estratégicos, sean devueltos a la administración del Estado a cargo de la Superintendencia de Bienes Estatales; por considerar que la Ley acotada, permite que bienes que se encontraban afectados al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, le sean transferidos en propiedad, pudiendo posteriormente realizar actos de administración y disposición a título oneroso, solo en beneficio de un Sector del Estado (de la población), en desmedro del patrimonio del Estado.

Respecto, al supuesto desmedro del patrimonio del Estado, resulta dicha afirmación inconsistente, en tanto, que la Ley 29006, precisa textualmente el destino de dichos recursos, los mismos que servirán para promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal militar y civil, reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de las Fuerzas Armadas, reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas, y, reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal militar; actividad que estará supervisada por la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional del Ministerio de Defensa o de los Órganos de Ejecución, según corresponda.

- 2.4 Por otro lado, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° de la Constitución Política del Perú, las Instituciones Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

Labor que es muchas veces realizada en zonas agrestes y alejadas, en condiciones muy difíciles para cualquier ser humano, y que el personal militar cumple a cabalidad, precisando que ellos también son ciudadanos peruanos. Esta realidad se trata de compensar buscando brindar bienestar a los miembros de las Fuerzas Armadas, a través del mantenimiento, construcción, equipamiento y restitución de los centros educativos, establecimientos de salud, viviendas para el personal y/o bases aéreas, etc., pero lamentablemente no se cuenta con los recursos ordinarios, necesarios para cumplir con brindar las mínimas aspiraciones del personal, teniendo en la Ley 29006 una herramienta que ayuda a cumplir con dicha función.

- 2.5 Asimismo, en el análisis de la propuesta no han considerado lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa y dictan disposiciones complementarias, que en el artículo 5° dice: *"Actos de administración y/o disposición (...) Para efectos de los actos de disposición señalados en el presente artículo, será requisito contar con la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales"*





PERU

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de
Recursos para la Defensa

Dirección General de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1529/2016-CR "Ley, que deroga la Ley N° 29006 – "Ley que autoriza la disposición de Inmuebles del Sector Defensa", resulta incongruente con su exposición de motivos, lo cual se sustenta en el numeral 2.2 del presente informe.
- 3.2 Asimismo, la iniciativa legislativa propuesta resulta innecesaria, debido a que en su artículo 2° indica que efectuada la derogación de la norma, se deberán aplicar las causales de extinción para los predios afectados en uso conforme lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151; cuando la Superintendencia de Bienes Estatales, en virtud de la Ley acotada puede extinguir la afectación en uso de un bien inmueble que no está cumpliendo con el uso específico para el cual fue afectado, siendo esta norma de aplicación para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Defensa.
- 3.3 La iniciativa legislativa propuesta, de aprobarse reduciría las posibilidades de mejorar la propia infraestructura militar, las condiciones laborales, la salud y educación de los miembros de la Fuerza Armada, quienes tienen a cargo la Seguridad y Defensa Nacional del país.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Esta Dirección recomienda, que se remita el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que emita opinión, en cumplimiento del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del MINDEF, por tratarse de un proyecto normativo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Abog. JESSICA CARBAJAL CARRILLO
Directora de Gestión Patrimonial (e)
Ministerio de Defensa



PERU

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de
Recursos para la Defensa

Dirección General de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que se refiera a la situación técnico legal de los bienes". (el énfasis es nuestro). Lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 10° del mismo cuerpo legal.

En ese mismo sentido, tenemos la Resolución Ministerial N° 965-2008/DE/SG, de fecha 10 de setiembre de 2008, que aprueba la Directiva General N° 08-MD "Lineamientos para la aprobación y suscripción de convenios y/o contratos referidos a la entrega en administración o disposición de los recursos y bienes patrimoniales del Sector Defensa", la que en el segundo párrafo del numeral 5.3, establece que: "*Adicionalmente, los actos de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa y sus Órganos de Ejecución deberán contar con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en los supuestos establecidos en los artículos 5 y 10 del Decreto Supremo N° 021-2007-DE/SG*". (el énfasis es nuestro).

Con la normativa esbozada, se está acreditando que cada vez que el Ministerio de Defensa o sus Órganos Ejecutores, van a realizar un acto de disposición, se tiene que contar con el informe favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, por ser este un Órgano Rector y esta es supervisada por las instituciones precitadas

- 2.6 Acerca de la evaluación del costo – beneficio realizada en la exposición de motivos, señalan que la iniciativa tiene como propósito obtener una verdadera rentabilidad económica y social de los predios del Estado, al evitar que predios que fueron afectados a favor del Sector Defensa y que en la actualidad no cumplan con la finalidad para la cual le fueron otorgados, reviertan a favor del Estado, y que la SBN como entidad encargada de la administración, pueda realizar un estudio y disposición de los bienes, para obras que beneficien a toda la población u obtener ingresos para el tesoro público.

Consideramos que, la verdadera rentabilidad está garantizada, debido a que cuando se requiere realizar un acto de disposición, se tiene que cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 956-2010-DE-SG, que modifica diversos numerales de la Directiva N° 08-MD, numeral 5.5 inciso iv), que dice: "*Para el caso en que únicamente se busque obtener una retribución económica por los recursos patrimoniales, deberá adjuntarse un informe de tasación realizado por un perito tasador que indique el valor comercial por el cual, como mínimo, los bienes podrán ser entregados en administración o disposición*".

- 2.7 Cabe recalcar, que el patrimonio del Estado, al momento de la inversión, debe ser evaluado desde un punto de vista de rentabilidad social y económica, en el presente caso, con la derogación de la Ley N° 29006, no se logra mayor rentabilidad, dado que los predios a cargo del Sector Defensa, de manera previa a cualquier acto de disposición, deben tener una tasación comercial actualizada.
- 2.8 Finalmente, e la derogatoria de la citada normativa, causaría un impacto es negativo toda vez, que, afecta a las Fuerzas Armadas, quienes ya no podrían contar con el patrimonio afectado a su favor, para satisfacer necesidades que el personal militar debe tener, a razón de las difíciles condiciones laborales en las que cumple sus funciones, conforme se ha demostrado en la emergencia suscitada por la llegada del "fenómeno del niño costero", además de las labores que cumple a lo largo y ancho de todo el Perú.

